



República de Panamá 2015 MAY 05 AM 10:27
Procuraduría de la Administración *[Firma]*

Panamá, 19 de mayo de 2005
C-No.83

Licenciado
René Luciani
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.C.R.P.-2441, mediante la cual expone la situación jurídica de una funcionaria de la Caja de Seguro Social que sin cumplir con la condición constitucional de la nacionalidad para ejercer un cargo público, fue nombrada en la institución y en el ejercicio de sus funciones ha recibido aumentos salariales y sobresueldos.

Concretamente nos consulta:

“si los actos emitidos por la Administración son legales o en su defecto corresponde revocar las resoluciones mediante las cuales se concedieron los incrementos salariales / y se le suspendió provisionalmente el goce de los mismos, para que sean otorgados nuevamente con el transcurso de los años, a partir de la Carta de Naturalización”.

Antes de responder su consulta, estimamos oportuno recordarle que toda consulta jurídica elevada a este despacho, de conformidad con los artículos 347, numeral 6, del Código Judicial y 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, debe venir acompañada de la opinión del asesor jurídico o departamento jurídico de la institución consultante, excepto aquellas que provengan de instituciones que no cuentan con asesores jurídicos.

En cuanto a la pregunta que formula en el sentido de saber si los actos emitidos por la administración de la Caja de Seguro Social en relación con la funcionaria arriba citada, son legales o no, lamento informarle que esta Procuraduría no puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos, pues la Constitución (artículo 206, numeral 2) y la Ley (artículo 97 del Código Judicial), atribuyen esta facultad a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en los procesos que se originen por actos que ejecuten, adopten o expidan los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

No obstante, de conformidad con el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, consagrados en los artículos 15 del Código Civil y 46 de la Ley 38 de 2002, los

actos administrativos deben presumirse legales y surten todos sus efectos jurídicos, mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

De las disposiciones citadas se desprende que esta Procuraduría debe abstenerse de emitir por vía de asesoría jurídica, un pronunciamiento de legalidad o ilegalidad sobre los actos administrativos relacionados con la situación particular de la señora Nancy Coromoto Sánchez Vega, funcionaria de la Caja de Seguro Social.

En lo que refiere a la viabilidad de que la Caja de Seguro Social revoque de oficio los actos administrativos objeto de su consulta, según la información aportada, todos los actos administrativos que pretenden ser revocados, fueron expedidos antes del 1 de marzo de 2001, fecha en que entra en vigencia la Ley 38 de 2000, por lo que en virtud del principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 46 de la Constitución Política, las normas sobre revocatoria de los actos administrativos contenidos en esta ley no son aplicables al tema objeto de su consulta.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/21/gdes

